

Decreto por el que se regula la organización de la Orientación Académica, Educativa y Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO II

Ámbitos de actuación de la orientación académica, educativa y profesional

Artículo 4. Definición de los ámbitos de actuación de la orientación académica, educativa y profesional

1. La orientación académica, educativa y profesional comprende el conjunto de actuaciones e intervenciones educativas planificadas en los siguientes ámbitos:

- a) La acción tutorial.
- b) Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje desde un enfoque inclusivo.
- c) Prevención del absentismo, fracaso y abandono educativo temprano.
- d) Mejora de la Convivencia a través de la participación activa de la comunidad educativa.
- e) Coeducación y respeto a la diversidad afectivo- sexual.
- f) Orientación en la toma de decisiones para el desarrollo académico, educativo y profesional.
- g) Transición entre etapas y procesos de acogida a los diferentes integrantes de la Comunidad Educativa.
- h) Relaciones con el entorno y coordinación con otras estructuras, servicios, entidades e instituciones.
- i) Procesos de innovación, desarrollo tecnológico e investigación.
- j) Apoyo y asesoramiento al equipo directivo, órganos de gobierno y coordinación docente

2. El Equipo Directivo, junto con el responsable de orientación, serán los encargados de la elaboración, seguimiento y evaluación de las actuaciones y medidas adoptadas para el desarrollo de los distintos ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional

3. Los diferentes planes, actuaciones y procedimientos mediante los que se desarrollan los distintos ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional, tendrán como referencia lo establecido en el Proyecto Educativo del Centro y tendrán su correspondiente concreción en los documentos programáticos del mismo, en todas las enseñanzas no universitarias. Al finalizar el curso académico se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de los diferentes planes, programas y actuaciones previstos para cada uno de los ámbitos, incorporando las conclusiones de dicha valoración en los documentos programáticos del centro.

Artículo 5. Desarrollo de la acción tutorial

1. Las actuaciones en el ámbito de la acción tutorial irán dirigidas a:
 - a) Facilitar la inclusión y la participación de todo el alumnado en su aula,

- en la dinámica del centro y en su entorno socioeducativo.
- b) Contribuir a la individualización y personalización de los procesos de enseñanza, aprendizaje.
 - c) Fomentar el desarrollo de estrategias, planificación y hábitos de estudio, así como al desarrollo de la autoevaluación sobre los propios procesos de enseñanza- aprendizaje.
 - d) Desarrollar actitudes positivas hacia sí mismos, fomentar la autoestima y el comportamiento responsable y autónomo en el conjunto del alumnado.
 - e) Desarrollar habilidades sociales, de resolución de conflictos, de cooperación y de comunicación.
 - f) Sensibilizar y fomentar en el conjunto del alumnado actitudes de tolerancia, solidaridad, prevención del acoso y ciberacoso escolar, así como la prevención de la violencia de género y el respeto a las diferentes identidades y orientaciones sexuales.
 - g) Fomentar hábitos de vida saludable, la educación afectivo-sexual, el uso seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación, la prevención de conductas de riesgo y la gestión responsable del ocio y el tiempo libre.
 - h) Contribuir a la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos, los derechos de los animales, el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
 - i) Favorecer la toma de decisiones y la orientación académica y profesional desde la perspectiva de género.
 - j) Fomentar el desarrollo de las inquietudes culturales e intelectuales.
 - k) Favorecer la coordinación y colaboración con las familias a nivel individual y grupal.
 - l) Garantizar la coherencia educativa y la coordinación del responsable de la tutoría con el Equipo Docente que interviene en el grupo.
 - m) Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.
2. En el desarrollo de estas actuaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) La tutoría en colaboración con las familias, es función de todo el profesorado, que deben realizar de forma coordinada con los profesionales de la orientación, de acuerdo con los criterios fijados por el claustro y las medidas recogidas en el Proyecto Educativo del centro.
 - b) Desde el Equipo de Orientación y Apoyo o el Departamento de Orientación, se elaborará una propuesta de actuaciones que recoja las aportaciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Claustro y el Consejo Escolar.
 - c) En todas las enseñanzas educativas, la acción tutorial se convierte en el eje principal de atención personalizada y se desarrollará de manera transversal integrándose en el trabajo diario.

- d) Tendrá un desarrollo diferenciado por etapas y niveles educativos, a través de las líneas de acción tutorial y con acciones dirigidas al alumnado, familias y profesorado.
- e) La planificación, coordinación y evaluación de las actuaciones contempladas en la acción tutorial se realizará en los momentos y espacios que Jefatura de Estudios determine.
- f) La Consejería con competencias en materia de educación establecerá las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la acción tutorial en las distintas etapas educativas.

Artículo 6. Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje desde un enfoque inclusivo.

- 1. Será objetivo de toda actuación y en todas las etapas educativas la detección de barreras al aprendizaje y la contribución a la organización y diseño accesible de todos los elementos del proceso de enseñanza, aprendizaje, de forma que resulte lo más ajustado posible a las potencialidades del alumnado, desde una perspectiva inclusiva y personalizada.
- 2. La adopción de las actuaciones y medidas de inclusión educativa a nivel de centro, aula, individualizadas y extraordinarias, se realizarán a través del Equipo Docente, responsable de tutoría y otros profesionales, con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo o Departamento de Orientación y si procede, el resto de estructuras que conforman la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa

Artículo 7. Prevención del absentismo, fracaso y abandono educativo temprano.

- 1. Los centros educativos, en coordinación con los diferentes sectores de la comunidad educativa, establecerán procesos de identificación de barreras presentes en el contexto educativo, familiar y socio comunitario que permitan detectar de forma preventiva, situaciones de riesgo de absentismo, fracaso y abandono educativo temprano.
- 2. Una vez identificado el alumnado vulnerable de absentismo, fracaso y abandono educativo temprano, los centros educativos desarrollarán actuaciones y medidas que puedan dar respuesta a las diferentes situaciones y circunstancias del alumnado en el entorno educativo.
- 3. Se consideran actuaciones y medidas que favorecen la prevención del absentismo, fracaso y abandono educativo temprano:
 - a) Proyectos de centro que garanticen que todo el alumnado tenga posibilidades de sentirse reconocido, apreciado y que forma parte de la comunidad educativa.
 - b) Medidas que fomenten la motivación e implicación del alumnado en su proceso educativo y formativo.

- c) Coordinación periódica y sistematizada con los distintos profesionales que intervengan con el alumnado.
 - d) La orientación a las familias y el acuerdo de pautas que contribuyan a mejorar el desarrollo personal, intelectual, académico social y emocional de sus hijos e hijas.
 - e) Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.
4. Para el desarrollo de estas actuaciones se podrán incluir aquellas medidas y programas que establezca la Consejería con competencias en educación y aquellas que se desarrollen en el marco de la colaboración interinstitucional.

Artículo 8. Mejora de la Convivencia a través de la participación de la comunidad educativa.

1. Los centros educativos regularán la convivencia, a través de las normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento de centro y de aula, así como mediante la elaboración de los respectivos Planes de Convivencia en el marco del desarrollo del Proyecto Educativo.
2. El plan de convivencia recogerá todas las actividades que se programan con el fin de fomentar un buen clima escolar, incluyendo la mediación, la prevención y resolución dialógica de conflictos y las medidas correctoras entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, así como la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las vías de participación de los diferentes agentes que conforman la comunidad educativa.
3. Los Equipos Directivos impulsarán de forma prioritaria la colaboración de las familias creando vías de participación activa que permitan su información, asesoramiento e implicación en la vida del centro educativo en un clima de respeto y apoyo mutuo.
4. Para desarrollar este ámbito de la orientación, los centros educativos tendrán en cuenta las siguientes actuaciones y medidas:
 - a) Desarrollo de programas, protocolos y actuaciones para la prevención, detección, intervención y resolución positiva de conflictos, así como, de mejora de las relaciones interpersonales.
 - b) Planificación y desarrollo de actuaciones de prevención e intervención ante cualquier forma de maltrato con el fin de ayudar al alumnado a reconocer manifestaciones de abuso y violencia, acoso escolar, ciberacoso o discriminación y actuar frente a ellas en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - c) Medidas para favorecer la mejora de la convivencia entre las que se podrá incluir, entre otras, el desarrollo de tutorías individualizadas, así como medidas organizativas y metodológicas, además de actividades dirigidas a la comunidad educativa con objeto de favorecer el sentimiento conjunto de pertenencia a la misma.
 - d) Espacios de encuentro de los distintos órganos de participación en el

centro, tales como la convocatoria de la Junta de Delegados y Delegadas de clase y dinamización de la creación de reuniones, asambleas, comisiones mixtas de trabajo, asociaciones o cuantas fomenten la colaboración de la comunidad educativa.

- e) Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.
5. Del mismo modo, los centros educativos podrán fomentar planes de formación y participación de las familias que faciliten la comunicación, los procesos de asesoramiento y el trabajo colaborativo con los centros educativos.
 6. En función de las necesidades de los centros en materia de convivencia, la Consejería con competencias en materia de educación podrá reforzar y establecer estructuras de centro para favorecer la adecuada gestión y mejora de la convivencia estableciendo fórmulas para el reconocimiento de los miembros de la comunidad educativa que participen activamente en la vida del centro y en la resolución positiva de conflictos.
 7. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá los requisitos y funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección en el desarrollo de este ámbito de la labor orientadora desarrollándolas en coordinación con el resto de estructuras de la orientación académica, educativa y profesional.

Artículo 9. Coeducación.

1. Con objeto de desarrollar el principio de coeducación en todas las etapas educativas, los centros educativos sostenidos con fondos públicos a través de la concreción curricular y de las líneas de actuación en los que se desarrollan el proyecto educativo, la programación general anual, los planes de igualdad y prevención de la violencia de género, de convivencia, orientación y tutoría incorporarán:
 - a) Medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres además de actitudes de respeto a la diversidad afectivo- sexual y familiar adaptada al nivel madurativo, para prevenir cualquier tipo de violencia o discriminación por razón de género, identidad u orientación sexual.
 - b) Actuaciones que permitan visibilizar el papel silenciado de las mujeres en la historia, la ciencia y la sociedad, el fomento de lenguajes no sexistas, así como la identificación de situaciones de discriminación y violencia, que se asienten en la desigualdad y la intolerancia.
 - c) Mecanismos para comunicar a la administración educativa aquellos currículos, libros de texto y demás materiales educativos que contengan estereotipos sexistas o discriminatorios y no fomenten el igual valor de mujeres y hombres.
 - d) Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de

educación.

2. En el desarrollo de estas actuaciones se incluirán aquellas medidas y programas que establezca la Consejería con competencias en educación y aquellas que se desarrollen en el marco de la colaboración interinstitucional.

Artículo 10. Orientación en la toma de decisiones para el desarrollo académico, educativo y profesional.

1. Los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos incorporarán en los distintos documentos programáticos del centro la planificación de las actuaciones de orientación académica, educativa y profesional a desarrollar a nivel de centro educativo, a nivel de tutoría y a través del currículo de cada una de las materias.

2. Las actuaciones para el desarrollo de este ámbito incluirán:

- a) Acciones concretas para los diferentes niveles y enseñanzas a desarrollar tanto con el alumnado como con las familias, el profesorado y las empresas e instituciones del entorno académico y laboral.
- b) Programas de orientación académica y profesional centrados en el autoconocimiento, habilidades y competencias básicas para la búsqueda de información y la toma de decisiones, el trazado de itinerarios formativos y profesionales conducentes a nuevos aprendizajes y oportunidades laborales, una vez conocidas las estructuras y opciones del sistema educativo y laboral, las trayectorias académico- profesionales, la búsqueda activa de empleo y el emprendimiento.
- c) Actividades destinadas a informar y asesorar a familias y a equipos docentes en la elaboración del consejo orientador del alumnado.
- d) Procesos personalizados de orientación educativa y profesional que incorporarán la perspectiva de género y tendrán en cuenta sus intereses y motivaciones, incentivando en todo momento itinerarios formativos que les permita obtener la máxima titulación o cualificación profesional, así como la adquisición de las competencias necesarias para la gestión del proyecto de vida y de la carrera profesional.
- a) Los procesos personalizados de orientación académica, educativa y profesional para alumnado vulnerable y/o en riesgo de fracaso escolar, se desarrollarán mediante redes de apoyo entre el propio alumnado, su familia y los distintos profesionales que intervienen en su proceso de desarrollo posibilitando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con el objetivo de facilitar la continuación de los estudios y la inserción sociolaboral.

2. Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.

3. La Consejería con competencias en materia de educación, en coordinación con otras administraciones podrán impulsar el desarrollo de

un sistema de orientación académica, educativa y profesional ajustado y eficaz para contribuir a la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales. Así mismo, se promoverá la complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de las competencias para un pleno desarrollo de la capacitación personal.

Artículo 11. Ámbito de actuación 7: Transición entre etapas y procesos de acogida del alumnado, profesorado y comunidad educativa.

1. El Proyecto Educativo y el resto de documentos programáticos del centro recogerán las actuaciones y procedimientos de acogida al inicio de la escolarización, la transición entre etapas y los cambios entre centros educativos.
2. El Equipo Directivo con el asesoramiento del responsable de la orientación educativa y la colaboración del resto de la comunidad educativa, serán los responsables de planificar, desarrollar y evaluar los procesos de acogida del alumnado, sus familias, así como de los diferentes profesionales del centro educativo, la transición entre etapas y los cambios entre centros educativos prestando especial atención a la transición entre el primer y segundo ciclo de Educación Infantil y entre las distintas enseñanzas que conforman la Educación Básica. Para su elaboración:
 - a) Se tendrán en cuenta las circunstancias por las que se produce la incorporación del alumnado al centro educativo, estableciendo procesos de traspaso de información y actuaciones e intervenciones conjuntas que favorezcan el mejor ajuste educativo.
 - b) Se pondrán en marcha actuaciones de acogida y presentación tanto para el alumnado como para los distintos profesionales del centro educativo y las familias o representantes legales, proporcionando información relativa a los diferentes programas que se llevan a cabo, las normas de organización y funcionamiento del centro, los derechos y deberes del profesorado, del alumnado y de las familias como primeros responsables de la educación de sus hijos y cuantas otras favorezcan el sentimiento de pertenencia al aula, al centro y a la comunidad educativa.
 - c) Se establecerán acuerdos entre los centros educativos de las zonas de adscripción con objeto de garantizar la continuidad del proceso formativo incorporando el ajuste de medidas organizativas y curriculares que faciliten la transición entre centros, y etapas educativas con objeto de favorecer de forma coordinada el desarrollo competencial del alumnado.
3. La transición y coordinación al inicio de la escolarización en el caso de alumnado que es objeto de atención temprana, se realizará de forma coordinada con los servicios de atención temprana, siguiendo el proceso de coordinación establecido al efecto entre las administraciones implicadas.

4. La Consejería con competencias en materia de educación podrá diseñar estrategias, medidas y programas que favorezcan estos procesos de transición entre etapas y de acogida de los diferentes miembros que conforman la comunidad educativa.

Artículo 12. Relaciones con el entorno y coordinación con otros agentes, servicios, entidades e instituciones.

1. Los centros educativos desarrollarán actuaciones que contemplen las medidas de coordinación con diferentes servicios educativos, sanitarios, sociales, culturales y laborales del entorno, que contribuyen al desarrollo educativo personalizado de todo el alumnado, y el desarrollo de los diferentes ámbitos de la orientación educativa.
2. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá convenios y vías de colaboración y coordinación con asociaciones, entidades, centros educativos e instituciones, que favorezcan la calidad de la enseñanza y el desarrollo de los distintos ámbitos de la orientación.

Artículo 13. Procesos de innovación, desarrollo tecnológico e investigación.

1. Los centros educativos recogerán en el Proyecto Educativo y el resto de documentos programáticos actuaciones de innovación, desarrollo tecnológico e investigación dirigidas a fomentar el desarrollo de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, entre ellos:
 - a) La cualificación y formación del profesorado
 - b) La coordinación y trabajo en equipo
 - c) La optimización de los recursos educativos
 - d) La investigación, desarrollo e innovación educativa
 - e) El desarrollo y difusión de proyectos, experiencias y buenas prácticas
 - f) La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros
 - g) La autoevaluación, planes y medidas de mejora de la calidad en los centros educativos.
 - h) Cuantas otras puedan favorecer la mejora de la calidad educativa.
2. La Consejería con competencias en materia de educación promoverá y fomentará la participación del profesorado y de la comunidad educativa en el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa, promoviendo convocatorias específicas de proyectos y la difusión de experiencias de buenas prácticas en relación a la mejora de la calidad de la orientación, la convivencia, la igualdad y la inclusión educativa y podrá identificar grupos de investigación e innovación educativa promoviendo centros o profesionales referentes y especializados para mejorar la práctica docente y los procesos

educativos.

3. La Consejería con competencias en materia de educación promoverá la formación del profesorado y de otros profesionales que trabajen con el alumnado para favorecer el desarrollo de los diferentes ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional, fomentando el trabajo en equipo del profesorado, el desarrollo de tecnologías de información y comunicación al servicio del proceso de enseñanza aprendizaje, el fomento de redes de trabajo compartido entre los centros y la comunidad educativa.

Artículo 14. Apoyo y asesoramiento al Equipo Directivo, órganos de gobierno y coordinación docente.

1. El Equipo de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación en los centros educativos, son órganos de coordinación docente responsables de asesorar al Equipo Directivo y al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de los diferentes ámbitos de la orientación educativa.
2. En el proceso de elaboración y revisión del Proyecto Educativo y del resto de documentos programáticos del centro, el responsable de la dirección del centro establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa y contará con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación, así como del resto de estructuras de la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.
3. El Equipo Directivo y los órganos de gobierno y de coordinación docente contarán con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación para el desarrollo de los diferentes procesos de evaluación tanto del alumnado como de los procesos de evaluación interna del centro.